

NORMATIVA DEL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN REHABILITACIÓN ORAL UNIVERSIDAD DE LOS ANDES FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

La presente Normativa complementa el Reglamento del Alumno de Postgrado de la Universidad y la Normativa Específica de Postgrados y Postítulos de la Facultad de Odontología. Los aspectos no normados en la presente normativa específica del Programa se rigen por dicho Reglamento institucional y Normativa de la Facultad.

I. ASISTENCIA

Art. 1. La asistencia exigida a las actividades clínicas es de un 90% y teóricas no evaluadas es de un 75%. La inasistencia superior al 10% y al 25% respectivamente debe ser debidamente justificada.

Art. 2. La inasistencia no justificada a evaluaciones, presentación del caso clínico, análisis de literatura científica, solución de casos y seminarios, será calificada con nota uno punto cero (1.0).

Art. 3. La inasistencia no justificada (superior al 10%) a la actividad clínica será calificada con una nota de uno punto cero (1.0) en la sesión correspondiente, que se ponderará dentro de la evaluación de profesionalismo.

Art. 4. Toda justificación correspondiente a la inasistencia a cualquier actividad debe ser presentada, aprobada y visada a través de los canales regulares establecidos por la Universidad dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de ocurrida la misma. Si el certificado no es presentado en el tiempo solicitado no será considerado como válido.

II. PRESENTACIÓN PERSONAL A ACTIVIDADES CLÍNICAS

Art. 5. Se exigirá el uso de la tenida clínica reglamentaria para los alumnos de postítulo.

Art. 6. Se considerará parte de la presentación personal obligatoria, normas





básicas de higiene personal tales como: cabello limpio, tomado y cubierto, uñas cortas, limpias sin pintura. No se permitirá el uso de aros grandes colgantes, collares, anillos, relojes y pulseras.

III. ALTA DE PACIENTES

Art. 7. Para ser dado de alta el tratamiento terminado, el alumno deberá presentar primero a un docente del equipo de rehabilitación oral la ficha clínica digital completa, con todas las acciones clínicas completadas y autorizadas por un docente tutor.

Art. 8. La evaluación del alta integral del paciente será realizada por el director del programa o por los coordinadores respectivos de cada año (primero o segundo).

Art. 9. Altas Administrativas: se darán altas administrativas a la tercera inasistencia injustificada y registrada en la ficha clínica electrónica del paciente, seguido a la inasistencia de una citación llamada por la recepcionista de clínica, tras lo cual se emite un informe del que queda registro en la ficha.

Art. 10. Casos especiales de tratamientos terminados, que no han podido ser dados de alta por motivos de fuerza mayor, se analizarán en conjunto con todos los docentes de postgrado en forma individual.

Art. 11. Todos los tratamientos del año deberán estar dados de alta y evaluados al término de la actividad clínica.

IV. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

Art 12. Para el primer año la nota clínica se obtiene en función de los siguientes criterios:

MÓDULOS	PONDERACIÓN	SUBCOMPONENTES	PONDERACIÓN
Diagnóstico	95%	Evaluaciones	40%
		Desempeño psicomotor	40%
		Profesionalismo	20%
		Total Diagnóstico	100%
Terapéutica I	5%	Evaluaciones	100%
		Total Terapéutica I	100%





La evaluación del desempeño psicomotor se establece a partir del promedio entre una nota que representa la cantidad de acciones clínicas realizadas por el alumno (evaluación cuantitativa) y una nota que representa la calidad de su desempeño clínico (evaluación cualitativa).

La evaluación cuantitativa se realiza a partir del total del puntaje obtenido por la suma de las acciones clínicas realizada durante el período, cuyo valor se especifica en las siguiente tabla:

Acción clínica	Puntaje
Manejo ortopédico	2
Prótesis Removible	4
Provisorio fijo	2
Obturación directa	1
Obturación indirecta	2
Prótesis fija por unidad	4
Setup de Rc	2
Instalación de implante	1

La escala de evaluación considerará 70 puntos como nota 4,0.

La nota cualitativa se obtendrá en base al promedio de las notas de desempeño psicomotor cualitativo registradas en la “Pauta de evaluación de desempeño académico semestral” (primer y segundo semestre) que se muestra en el programa.

Art 13. Para el segundo año la nota clínica se obtiene en función de los siguientes criterios:

Evaluación general del área clínica segundo año.

MÓDULOS	PONDERACIÓN	SUBCOMPONENTES	PONDERACIÓN
Terapéutica II	100%	Evaluaciones	40%
		Desempeño psicomotor	40%
		Profesionalismo	20%
		Total Terapéutica II	100%

La evaluación del desempeño psicomotor se establece a partir del promedio entre una nota cuantitativa y una nota cualitativa.

La nota cuantitativa se obtiene en función del número de pacientes de alta complejidad dados clínicamente de alta al finalizar el segundo año.





Aquellos alumnos que den de alta el mínimo requerido de pacientes de alta complejidad obtendrán nota 5,0 y el/los alumnos que den de alta el número más alto de pacientes de alta complejidad la nota 7,0. Por lo tanto, la escala cuantitativa se establecerá entre estas 2 notas.

La nota cualitativa se obtendrá en base al promedio de las notas de desempeño psicomotor cualitativo registradas en la “Pauta de evaluación de desempeño académico semestral” que se encuentra en el programa. La nota obtenida a partir de este promedio (segundo año) ponderará un 80% de la nota final. El 20% restante se obtendrá del promedio de las notas de alta integral de los pacientes de cada alumno registrados en el Sistema de Ficha Clínica al finalizar su período académico.

Art 14. La ponderación completa de los distintos resultados de aprendizajes dentro de la nota final se encuentra en el programa del curso respectivo.

V. EVALUACIÓN DE PROFESIONALISMO

Art. 15. Serán evaluados durante las actividades clínicas aspectos éticos y habilidades interpersonales del alumno respecto al paciente y su entorno. Estas consideran asistencia, puntualidad, presentación, aseo y orden, trato deferente al paciente y al personal y conocimiento de las acciones clínicas a realizar.

Art 16. La notas de profesionalismo (conciencia técnica-ética, compromiso profesional y relación odontólogo-paciente) se obtendrán en base al promedio de las notas registradas para este aspecto en la “Pauta de evaluación de desempeño académico semestral” que se encuentra en el programa.

VI. APROBACIÓN DEL PROGRAMA

Art 17. : Para poder cursar módulos de segundo año el alumno deberá:

1. Obtener nota superior a 5.0 en la ponderación del área teórica en el primer año.
2. Obtener nota superior a 5.0 en el área clínica en el primer año.
3. Aprobar mínimo el 60% de los créditos de primer año.

El alumno sólo podrá cursar los módulos de segundo año para los cuales haya aprobado los módulos de primer año que son pre-requisitos.





Art 18. En cualquier situación donde no se cumpla 1 o más de uno de los 3 requisitos del artículo 17, el alumno reprobará el año y deberá repetir la totalidad de las asignaturas de especialidad en el período académico siguiente.

En caso de que el alumno reprobara alguno de los módulos teóricos, tendrá la posibilidad de realizar una prueba de habilitación. Para presentarse a esa prueba de habilitación el alumno deberá haber obtenido mínimo una nota de reprobación de 3.5 en el módulo. La nota de la prueba de habilitación se promediará con el mismo peso (50%) con la nota de reprobación (50%), y con ambas calificaciones se calculará la nota final del alumno en el módulo. El alumno deberá obtener una nota mínima de 5.0 para aprobar el módulo.

En caso de que el alumno reprobara la prueba de habilitación y, por lo tanto, el módulo, deberá realizarlo nuevamente junto con la promoción siguiente continuando con su programa lectivo correspondiente de segundo año.

Art 19: Para la aprobación y reprobación de los módulos de segundo año aplican los mismos criterios del artículo 18.

Art 20. El programa clínico del curso se considerará aprobado cuando el alumno complete mínimo 10 pacientes con alta integral, de los cuales uno de ellos tenga una patología temporomandibular tratada y dada de alta por el especialista en TTM y al menos un implante instalado por el alumno. Al menos 4 de estos pacientes deberán ser considerados de alta complejidad. Los profesores de clínica determinaran el grado de complejidad de cada caso en función de las patologías presentes en cada uno de los niveles de diagnóstico.

VII. RENUNCIA

Art 21. Si un alumno decide renunciar al programa de Especialización en Rehabilitación Oral deberá comunicarlo oportunamente al Director del Programa, a través de una solicitud escrita, informando claramente acerca de los motivos de tal renuncia. Esto no excluye la obligación de seguir los procedimientos estipulados por el Reglamento del Comité de Dirección de Postgrados y Postítulos la Universidad de los Andes para tales efectos.





VIII. ELIMINACIÓN

Art 22. Si un alumno repite consecutivamente el mismo módulo no podrá continuar con sus estudios en la especialidad y se procederá a su eliminación del programa.

IX. REQUISITOS PARA RENDIR LA ACTIVIDAD DE TITULACIÓN

Art 23. En el caso que un alumno apruebe todos los módulos teóricos y no haya cumplido con su programa clínico al finalizar el segundo año lectivo (30 de diciembre de segundo año), no tendrá derecho de presentación a la actividad de titulación y deberá realizar un programa clínico remedial que se desarrollará en el periodo académico siguiente para completar su programa clínico. Este programa remedial se impartirá los días martes de 8:30 a 13:00 exclusivamente. Una vez completados los requisitos clínicos, los alumnos podrán rendir su actividad de titulación.

Art 24. Los estudiantes que hubiesen aprobado la totalidad de las asignaturas de la malla curricular correspondiente, tanto teóricas como clínicas, quedarán habilitados para rendir su actividad de titulación.

Art. 25. Para tener derecho a rendir la Actividad de Titulación, el estudiante deberá haber cumplido con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado todos los módulos del Programa con nota igual o superior a 5.0 (escala 1-7).
2. Haber cumplido con todos los requisitos clínicos.

La Actividad de Titulación es rendida ante una comisión examinadora que se constituirá para este efecto por 3 académicos:

- Director de la Especialidad. En caso de que este sea el tutor deberá ser él mismo el que escoja un representante.
- Miembro de las Sociedades Científicas o docentes de otras instituciones del área de Rehabilitación Oral o representante del Ministerio de Salud elegido por el Director y aprobado por el Consejo de la Facultad.
- Docente denominado por el Vicedecano Académico en representación del Consejo de la Facultad.



ACTIVIDAD DE TITULACIÓN



Art. 26. La Actividad de Titulación contempla la presentación de un caso clínico aplicado de alta complejidad.

Este caso clínico es desarrollado durante gran parte del Programa y demuestra el desarrollo y obtención de los resultados de aprendizajes necesarios para desempeñarse como un especialista en Rehabilitación Oral en los diferentes ámbitos a los que se van a ver enfrentados en su vida profesional.

Art. 27. La Actividad de Titulación debe ser calificada con nota cinco (5.0) como mínimo para aprobarlo. Los estudiantes reprobados, deberán repetirla en la fecha que indique el Comité del Programa, con previa autorización del Consejo de Facultad. Si un alumno reprueba dos veces la actividad de titulación se registrará por lo que establece la Normativa de Postgrados y Postítulos de la Facultad respecto a esa situación.

Respecto a los criterios de evaluación de la presentación del caso clínico aplicado, ésta considera los resultados de aprendizaje declarados en el programa, los que se evalúan con una rúbrica especialmente diseñada para esta actividad.

XI. REQUISITOS DE TITULACIÓN

Art. 28. Para poder titularse los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado todos los módulos del Programa con nota igual o superior a 5.0 (escala 1-7).
2. Haber cumplido con todos los requisitos clínicos.
3. Rendir y aprobar la Actividad de Titulación.

